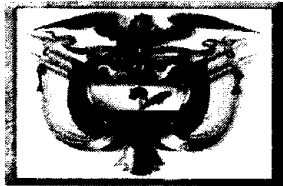


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00108 -00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por SPIRAX SARCO COLOMBIA SAS., en contra de GRACO LTDA., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008., concordantes con el artículo 621 del C. de Comercio, en la medida en que, dichos documentos no tiene inmerso en su contenido la fecha en que se recepcionó la factura, ni la firma y/o nombre del obligado hoy demandado que las recibió, circunstancia que impiden librar el auto de apremio solicitado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los títulos presentados como base de la ejecución.
- 2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 15 MAR 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.